

Mandato de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Ref.: AL CRI 3/2025

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

12 de mayo de 2025

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con las resoluciones 53/12 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido en relación con declaraciones públicas con mensajes de desprestigio en contra de la Asociación Costarricense de la Judicatura (ACOJUD) y su presidenta, Adriana Orocú Chavarría. Las referidas declaraciones presentan elementos que podrían además constituir represalias por haber acudido a los Procedimientos Especiales. Además, la información también alega una intensificación en presuntas injerencias indebidas sobre el Poder Judicial por parte del Poder Ejecutivo.

Aprovecho para recordar que el 4 de diciembre de 2024, a través de una comunicación dirigida al Gobierno de su Excelencia (AL CRI 3/2024) expresé mi profunda preocupación sobre la información recibida respecto a una serie de reformas legislativas, debido a que podrían tener un impacto negativo en la independencia y estabilidad del Poder Judicial. Además, manifesté mi inquietud con respecto de alegaciones sobre presiones y señalamientos en contra de funcionarios judiciales. Quisiera aprovechar la oportunidad para agradecer al Gobierno de su Excelencia por su respuesta a dicha comunicación, recibida el 28 de enero de 2025. Sin embargo, mis preocupaciones persisten como describiré a continuación.

Según la información recibida:

Represalias hacia la ACOJUD por contribución con este mandato

En el contexto de la comunicación remitida por esta Relatoría al Gobierno de su Excelencia en diciembre 2024 (AL CRI 3/2024), el Presidente de la República, Rodrigo Chaves, en conferencia de prensa de 12 de febrero de 2025, se habría referido a dicha comunicación en los siguientes términos:

“(...) Pero ahí está la la la cómo se llama y la asociación de jueces diay apoyando cómo se llama esa señora Urcuyo, Acallo, Orocú señor presidente perdóneme la broma, pero oiga lea lo que escribe tiene una amiga relatora, pidiéndole cuentas, la página de la ACOJUD, a propósito hablando de beligerancia política, ella es jueza civil y tiene beligerancia política todos los días o será que el director del OIJ no hace beligerancia política todos los días (...)” [sic]

A raíz de estas declaraciones, habría circulado en redes sociales una fotografía de Adriana Orocú, presidenta de la ACOJUD, junto con la titular de este mandato en el marco de una actividad, acompañada de mensajes que buscarían

desacreditar tanto la labor este mandato como el trabajo realizado por la ACOJUD.

De acuerdo con la información recibida, tales declaraciones habrían sido percibidas como una represalia de parte del gobierno de Costa Rica hacia la ACOJUD y su presidenta, por haberse aproximado a este mandato.

Campaña contra autoridades estatales y continuidad de ataques al Poder Judicial

La información recibida describe la presencia de vallas publicitarias en las vías públicas del país, cuya prosedencia no se especifica, con mensajes dirigidos a personas que ocupan altos cargos de la institucionalidad, como el fiscal general, el presidente de la Corte Suprema de Justicia, la contralora general y el presidente de la Asamblea Legislativa, y que buscarían amedrentar y presionar a quienes ejercen funciones de control y fiscalización.

Por otra parte, la información menciona que habría una intensificación de presiones hacia el Poder Judicial por parte del Presidente de la República, presuntamente a raíz de investigaciones que realiza la Fiscalía General sobre presuntos actos que involucrarían a funcionarios del Gobierno.

Al respecto, la información se refiere a una serie de declaraciones públicas que habrían sido expresadas por parte del Presidente de la República durante discursos públicos o actos oficiales, a través de las cuales se estarían ejerciendo injerencias y presiones sobre el Poder Judicial. Entre estas, se cita un discurso público del 1 de febrero de 2025, en el que el Presidente de la República habría mencionado que ciertos miembros del Poder Judicial “serán echados de sus cargos” después de las elecciones de 2026. También se mencionan que algunos actos oficiales, como una graduación de policías y la inauguración de unas instalaciones deportivas, estarían siendo aprovechados por parte del Presidente de la República para posicionar inconformidades con la actuación de otros poderes del Estado, incluido el poder Judicial.

La información menciona que a través de las redes sociales, se difundió una convocatoria para una marcha con el objetivo de exigir la renuncia del fiscal general. La información también describe que el Presidente de la República habría alentado a la ciudadanía a asistir a aquella manifestación. En la marcha, que habría tenido lugar el 18 de marzo de 2025 frente a las instalaciones de la Corte Suprema de Justicia y de la Fiscalía General, habrían participado el Presidente de la República, ministros de su gabinete y exministros. La información cita el siguiente extracto del discurso que habría pronunciado el Presidente de la República durante esta marcha:

“(...) este Poder Judicial y sus cómplices en la Asamblea Legislativa rompieron el contrato social al impartir justicia a conveniencia, al decirnos que hay vacas muy vacas pero que son sagradas y aquí lo único sagrado es nuestro señor Dios y el pueblo de esta patria, Carlo Díaz no es la causa, es el horrible síntoma de la enfermedad corrosiva que causó al país quienes montaron una red de cuido infame veo veo en la casta el pedigri(...)”

“(…) que los jueces, ya sea por la indiferencia de la Asamblea Legislativa que no ha querido cambiar leyes, por el temor de los jueces o por el dinero que ellos reciben, los sueltan inmediatamente Asamblea Legislativa Poder Judicial respeten a nuestro pueblo y a nuestra fuerza pública(…)” [sic]

En reacción a estas declaraciones, tanto el presidente de la Corte Suprema de Justicia como el fiscal general habrían manifestado públicamente su disconformidad y preocupación, percibiéndolas como una intromisión en la división de poderes y una afrenta hacia la institucionalidad democrática.

Si bien no deseo prejuzgar la exactitud de estas alegaciones, quisiera expresar mi profunda preocupación por la situación descrita. Con especial consternación, he recibido las alegaciones sobre las declaraciones públicas expresadas por el Presidente de la República en contra de ACOJUD y su presidenta, Adriana Orocú Chavarría, las cuales hacen referencia a una comunicación remitida por este mandato al Gobierno de su Excelencia.

Le expreso mi profunda preocupación ante la información que describe declaraciones que buscarían desacreditar, desde la más alta esfera del Poder Ejecutivo del Estado, a una asociación de jueces, grupo de la sociedad civil y a su presidenta como consecuencia directa de su labor para proteger la independencia judicial y de haber colaborado con este mandato para compartir información y preocupaciones sobre asuntos relevantes para este mandato. Adicionalmente, resulta desafortunado que, producto de estas declaraciones, Adriana Orocú habría sido objeto de mensajes de hostigamiento y de descrédito en redes sociales por una fotografía con la titular de este mandato.

De ser cierta, la situación descrita correspondería a la definición de un acto de represalia en contra de quienes recurran o hayan recurrido a los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Al respecto, considero oportuno recordar que los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos —entre ellos, el presente mandato— dependen de la colaboración de todas las personas interesadas para cumplir eficazmente con las funciones que les han sido encomendadas. Dicha colaboración debe desarrollarse en un entorno libre y seguro, sin temor a intimidaciones ni represalias. En este caso, al tratarse de declaraciones presuntamente emitidas por la más alta autoridad del Poder Ejecutivo, su potencial para influir en la opinión pública es considerable, lo que confiere especial gravedad a las alegaciones de represalias formuladas.

Adicionalmente, recibo con preocupación la información sobre una intensificación del clima de presión e injerencias en contra del Poder Judicial y otros poderes del Estado. Este mandato ya había expresado previamente su inquietud al Gobierno de Su Excelencia por los riesgos que dichas interferencias injustificadas representan para la independencia judicial, y solicitó información sobre las medidas adoptadas para asegurar que los jueces puedan ejercer sus funciones en un entorno seguro y propicio, libre de amenazas, intimidaciones o actos de acoso. Agradezco la respuesta proporcionada por el Gobierno de Su Excelencia a este respecto.

Pese al compromiso expresado por el Gobierno de su Excelencia en su respuesta, preocupa profundamente haber recibido información sobre alegaciones de declaraciones reiteradas provenientes de las más altas esferas del Poder Ejecutivo en contra de funcionarios judiciales y del fiscal general, así como la presencia de vallas publicitarias con mensajes de descrédito dirigidos a altas autoridades de distintos poderes del Estado.

Asimismo, causa particular concertación la información relativa a la marcha convocada en contra del fiscal general, que habría sido alentada por el Presidente de la República, quien, junto con otras autoridades del Poder Ejecutivo, habría participado activamente en ella. Las declaraciones realizadas por el Presidente en el marco de dicha manifestación habrían sido percibidas como una posible injerencia en la independencia y separación de poderes del Estado.

Frente a estas alegaciones, me veo en la necesidad de reiterar que, conforme a los estándares internacionales, todas las instituciones gubernamentales y demás actores relevantes tienen el deber de respetar y garantizar la independencia del Poder Judicial. Esto implica protegerlo frente a intimidaciones y e injerencias políticas, y garantizar que todos los jueces y fiscales puedan desempeñar plenamente sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, hostigamiento, injerencias indebidas ni sanciones.

Como señalé en mi comunicación anterior, los actos de presión o intimidación resultan especialmente preocupantes cuando proceden de funcionarios y exfuncionarios del gobierno. Al respecto, es importante subrayar que “los líderes políticos y las personas que ejercen la función pública desempeñan un papel importante en la configuración de la agenda de los medios de comunicación, el debate público y la opinión, y que, en consecuencia, el comportamiento y las actitudes éticas por su parte, incluso en sus comunicaciones públicas, son esenciales para promover el Estado de Derecho, la protección de los derechos humanos, la libertad de los medios de comunicación y el entendimiento intercultural, y para garantizar la confianza del público en los sistemas democráticos de gobierno”.¹

En virtud de su investidura, los pronunciamientos de las autoridades estatales están sometidos a ciertas limitaciones bajo el derecho internacional de los derechos humanos. El ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos conlleva deberes y responsabilidades especiales.

En relación con el deber de precautelar la independencia judicial, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha subrayado que “los funcionarios públicos, en especial las más altas autoridades de Gobierno, deben ser particularmente cuidadosos en orden a que sus declaraciones públicas no constituyan una forma de injerencia o presión lesiva de la independencia judicial o puedan inducir o sugerir acciones por parte

¹ La Relatora Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Protección y Promoción de la Libertad de Opinión y Expresión, la Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para la Libertad de los Medios de Comunicación, el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Relatora Especial de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) para la Libertad de Expresión y Acceso a la Información, Declaración Conjunta 2021 sobre líderes políticos, personas que ejercen la función pública, y libertad de expresión.

de otras autoridades que vulneren la independencia o afecten la libertad del juzgador”.²

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el que me han sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaría muy agradecida de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase detallar las medidas implementadas por el Estado, incluyendo leyes y políticas específicas, para promover un entorno seguro y propicio de colaboración con las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y para proteger efectivamente contra todo acto de intimidación o represalia a quienes traten de cooperar, cooperen o hayan cooperado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos.
3. Sírvase ampliar su respuesta a la comunicación AL CRI 3/2024, en relación con las medidas adoptadas por el Estado para garantizar que los funcionarios judiciales y agentes fiscales puedan desempeñar sus funciones con independencia, en un entorno seguro y libre de injerencias por parte de otros poderes del Estado. En particular, se solicita que se incluya información detallada sobre la legislación vigente y los mecanismos de control establecidos para preservar la independencia judicial; los recursos y procedimientos disponibles para jueces y fiscales a fin de denunciar actos de injerencia externa, acoso o intimidación; mecanismos existentes para investigar y sancionar tales conductas; garantías de protección que permiten a jueces y fiscales presentar denuncias sin temor a represalias o intimidaciones.
4. Sírvase indicar si se cuenta con información sobre el origen y financiamiento de las vallas publicitarias con mensajes de descrédito dirigidos a autoridades del Estado.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. Posteriormente, también estarán disponibles en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182, párr. 131.

cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Margaret Satterthwaite
Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, y preocupaciones mencionadas, quisiera llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Costa Rica en 1968, que consagra el principio de igualdad ante la ley y el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, un derecho que no puede ser objeto en excepción alguna.

Al respecto, quisiera en primer lugar destacar las precisiones hechas por el Comité de Derechos Humanos en su observación general número 32, sobre la competencia, independencia e imparcialidad de un tribunal contenidas en el artículo 14. En dicha Observación, el Comité detalla que: “El requisito de independencia se refiere, en particular, al procedimiento y las cualificaciones para el nombramiento de los jueces, y las garantías en relación con su seguridad en el cargo hasta la edad de jubilación obligatoria o la expiración de su mandato, en los casos en que exista, las condiciones que rigen los ascensos, traslados, la suspensión y la cesación en sus funciones y la independencia efectiva del poder judicial respecto de la injerencia política por los poderes ejecutivo y legislativo. Los Estados deben adoptar medidas concretas que garanticen la independencia del poder judicial, y proteger a los jueces de toda forma de influencia política en la adopción de decisiones por medio de la Constitución o la aprobación de leyes que establezcan procedimientos claros y criterios objetivos para el nombramiento, la remuneración, el mandato, la promoción, la suspensión y la destitución, y las sanciones disciplinarias en relación con los miembros de la judicatura. (...)” (párrafo 19).

Los Principios Básicos relativos a la independencia de la Judicatura, adoptados por las Naciones Unidas en 1990, establecen que la independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país; y todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura (principio 1). No se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los tribunales. Este principio se aplicará sin menoscabo de la vía de revisión judicial ni de la mitigación o conmutación de las penas impuestas por la judicatura efectuada por las autoridades administrativas de conformidad con lo dispuesto en la ley (principio 4).

En su informe del 2009 al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, esta Relatoría afirma que “El principio de la separación de poderes, junto con el estado de derecho son la clave de una administración de justicia con garantía de independencia, imparcialidad y transparencia” (párrafo A/HRC/11/41, párr. 18). En su informe del 2016 al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la relatoría reitera que “[l]os Estados deben respetar y proteger la independencia de los magistrados, [...] a diferentes niveles y de modos diversos, observando los mecanismos apropiados de selección, nombramiento, promoción, traslado y disciplina de magistrados [...], en consonancia con las reglas y normas internacionales pertinentes.

También deben introducir mecanismos para proteger a los magistrados [...] contra toda presión, injerencia [e] intimidación [...]” (A/HRC/32/34, párrafo 40).

Por último, en cuanto a los alegados actos de represalia, es mi deber recordar la resolución 54/24 aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 12 de octubre de 2023, en la cual se insta “a todos los Estados a que impidan y eviten todo acto de intimidación o represalia, tanto en línea como por otros medios, contra: a) Quienes traten de cooperar, cooperen o hayan cooperado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, hayan prestado testimonio ante ellos o les hayan proporcionado información; b) Quienes recurran o hayan recurrido a procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y todos aquellos que les hayan prestado asistencia jurídica o de otra índole a tal fin; c) Quienes presenten o hayan presentado comunicaciones con arreglo a los procedimientos establecidos de conformidad con los instrumentos de derechos humanos, y todos los que les hayan prestado asistencia jurídica o de otra índole a tal fin; d) Los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos o de quienes hayan prestado asistencia jurídica o de otra índole a las víctimas.”